



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DIANA MARCELA QUIRAMA ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO	WILFREDO DE OSSA POSADA Y OTROS
RADICADO	2018-00464
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados WILFREDO DE OSSA POSADA, NANCY GONZÁLEZ RÍOS y TAX BELÉN Y CIA SCA, este último a través de su representante legal, en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3 Testimonio

Para que declaren sobre los perjuicios reclamados y en especial sobre lo narrado en el hecho séptimo de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de **JAVIER MEJÍA GARCÍA, OSCAR ARANGO CIRO y GLADIS CINFUENTES QUINTERO**, en la audiencia programada para el próximo **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

1.5 Exhibición de documentos

Se deniega la exhibición de documentos solicitada en el escrito de la demanda, toda vez que la accionada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. anexó con su contestación, los documentos relativos al contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, por lo que no se hace necesario decretar la prueba solicitada por la parte demandante en este sentido.

2. **DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2 Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, en el cual podrá el apoderado judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., realizar el interrogatorio a este.

3. **DEMANDADA TAX BELÉN Y CIA SCA**

3.1 Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, así como al demandado WILFREDO DE OSSA POSADA, en el cual podrá el apoderado judicial de TAX BELÉN Y CIA SCA., realizar el interrogatorio a estos.

4. **DEMANDADOS WILFREDO DE OSSA POSADA Y NANCY GONZÁLEZ RÍOS**

4.1 Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, así como al representante legal de la demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el cual podrá el apoderado judicial que para el efecto designen los demandados en cita, realizar el interrogatorio a estos.

Nuevamente se requiere a los demandados WILFREDO DE OSSA POSADA y NANCY GONZÁLEZ RÍOS, para que constituyan un apoderado judicial que los represente, toda vez que las funciones de la curadora ad litem, cesaron al momento que estos comparecieron al proceso.

Finalmente, se informa a las partes, que la audiencia que en esta providencia se programa, se realizará de manera virtual, razón por la que se requiere a los apoderados judiciales, para que a través del canal institucional del Despacho (ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co), alleguen los correos electrónicos de las partes, testigos y demás intervinientes a la diligencia, con el fin de informales el procedimiento para la realización de la misma, así como para remitirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6198bd1df47218e3895cffd246a15432c762a82bff860292ec5490fa4f663ba**

Documento generado en 16/11/2021 04:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>